



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “ADECUACIONES ÁREA DE EXPLOTACIÓN FASE 11”.

**Resolución Exenta N°130**

La Serena, 06 de diciembre de 2017.

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Proyecto Integral de Desarrollo**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 06/05/2003, del titular Minera Los Pelambres.
7. La Resolución Exenta N°038, de fecha 07/04/2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Proyecto Integral de Desarrollo**” (en adelante RCA N°38/2004) del titular Minera Los Pelambres.
8. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Aprovechamiento de Capacidad Instalada**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 30.11.2011, del titular Minera Los Pelambres.
9. La Resolución Exenta N°046, de fecha 25.04.2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Aprovechamiento de Capacidad Instalada**” (en adelante RCA N°46/2012) del titular Minera Los Pelambres.
10. La carta de fecha 15.09.2017 de los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 21.09.2017 (Ingreso N°0892), mediante la cual consultan sobre modificaciones a realizar a la RCA N°038/2004 y a la RCA N°46/2012.
11. El oficio ORD. N°0104, de fecha 28.09.2017, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la SEREMI de Salud y al SERNAGEOMIN, ambos de la Región de Coquimbo, respecto de las modificaciones solicitadas por Minera Los Pelambres.
12. El oficio ORD. N°2662 fecha 12.10.2017, del Director del SERNAGEOMIN Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 19.10.2017.
13. El oficio ORD. N°1010, de fecha 16.11.2017, de la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 20.11.2017.

## CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°038/2004, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente: Considerando 7. “Que, la descripción del proyecto y de las obras y acciones tanto para el escenario de Continuidad Operacional como el de Aumento de Tasa de Procesamiento se presentan en los puntos 1.11.1; 1.11.2 y Anexo N°1 del ICE, respectivamente y a su vez la descripción de las actividades asociadas a las fases o etapas de construcción, operación y Cierre y Abandono del proyecto se describen en los puntos 1.12; 1.13; 1.14 y Anexo N°2 del citado informe consolidado.”
2. Que, en el ICE del EIA individualizado en el numeral 6 de la presente resolución, se estipuló o siguiente:
  - a. Numeral 1.8: “Superficie a ser intervenida con la ejecución del proyecto: La superficie ocupada por las principales nuevas obras del proyecto está indicada en las siguientes tablas:

Tabla 2. Superficie aproximada que se intervendría con las obras e instalaciones del proyecto en el escenario Continuidad Operacional.

Obra	Superficie situación actual y autorizada (ha)	Aumento Superficie atribuible al PID (ha)	Superficie Total con PID (ha)
Rajo de la mina	450	281	731
Depósito de estériles	582	436	1.018[...]

- b. Numeral 1.11.1: Descripción del PID en escenario de continuidad operacional. “Área Mina y depósito de estériles: Ampliar la superficie del rajo para extraer las reservas identificadas, manteniéndose el actual método de explotación de mina a rajo abierto.”
3. Que, en la RCA N°046/2012, individualizada en el numeral 9 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
  - a. Considerando 3: “Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva y su Adenda, el proyecto consiste en aprovechar la capacidad instalada del proyecto “**Proyecto Integral de Desarrollo**” de Minera Los Pelambres, aprobado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°38 de fecha 07-04-2004, de la COREMA Región de Coquimbo, con el objetivo de beneficiar minerales a una tasa de procesamiento superior a 175.000 toneladas por día (175 ktpd) como promedio anual, sin sobrepasar el valor máximo de procesamiento diario de 210.000 toneladas por día (210 ktpd), lo que permitirá flexibilizar el proceso productivo de acuerdo a las características mineralógicas del yacimiento minero Los Pelambres”.
  - b. Considerando 3.1. Definición de Partes, Acciones y Obras Físicas del proyecto. Literal c): “Transporte: El proyecto contempla un incremento en el flujo vehicular actual cuando se procese a una tasa mayor de 175 ktpd”.
  - c. Considerando 3.3: Etapa de Operación. “La etapa de operación del proyecto corresponderá a la que actualmente se desarrolla en el marco de la Resolución Exenta N°38/2004 que calificó el proyecto “Proyecto Integral de Desarrollo””.
4. Que, mediante carta indicada en el numeral 10 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar a los proyectos “**Proyecto Integral de Desarrollo**” y “**Aprovechamiento de Capacidad Instalada**”, individualizados en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

A la fecha se han extraído por completo las fases 1, 2, 3, 4, 5, 6; mientras que las fases 7, 8, 9 y 10 se encuentran en explotación. De acuerdo a lo indicado en el “**Proyecto Integral de Desarrollo**”, al final de la vida útil el rajo dará cuenta de una extracción total de 2.100 millones de toneladas de mineral y 2.625 millones de toneladas de estéril, con una superficie de

intervención de 731 ha. El cambio que se consulta introducir dice relación exclusivamente con el área de intervención al momento de realizar la explotación de la fase 11.

De acuerdo a nuevos antecedentes disponibles producto de la actualización del modelo geológico y recomendaciones geotécnicas, se hace necesario adecuar el área de intervención definida para la explotación de la fase 11. Dicha modificación significa incluir una superficie de 20 ha fuera de la superficie contemplada en el “**Proyecto Integral de Desarrollo**”. Esta modificación se aprecia en detalle en la Figura 1 de la Consulta de Pertinencia. La explotación de la fase 11 se realizará utilizando los mismos métodos definidos en el proyecto original; es decir, explotación de minas a cielo abierto, excavando escalones horizontales o “bancos” de 15 m, y transporte de material mediante camiones. La vida útil de la fase 11 se proyecta a 15 años entre los años 2018 y 2032.

Una vez finalizada la explotación de esta fase, se habrá extraído un total de 632 millones de toneladas de material. La explotación de esta fase no modifica la tasa de procesamiento de hasta 210 ktpd aprobada (RCA N°46/2012) ni la de explotación mina. Respecto de esta última, cabe señalar, que el ritmo de extracción será variable a lo largo del periodo, siendo el año 2026 aquel que presentará mayor nivel de actividad (Anexo N°4 de la consulta).

En consideración a que los botaderos de estéril aún cuentan con capacidad, tampoco se requerirá modificar las condiciones en las que fueron diseñados y aprobados. De igual manera, tampoco se requiere modificar la infraestructura existente (aprobada), toda vez que el proyecto ya ha evaluado y aprobado ambientalmente flujos para el caso de procesar 210 ktpd.

Por su parte, el loop eléctrico Mina permitirá la alimentación de los equipos mineros (palas y perforadoras) en esta área.

La modificación que se consulta no tiene ningún tipo de efectos sobre otras instalaciones o procesos del proyecto, tales como procesamiento de mineral o disposición de relaves.

5. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
6. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen a los proyectos “**Proyecto Integral de Desarrollo**” y “**Aprovechamiento de Capacidad Instalada**” y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o*

*complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

Los proyectos “**Proyecto Integral de Desarrollo**” y “**Aprovechamiento de Capacidad Instalada**”, fueron evaluados y calificados ambientalmente favorables dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

El proyecto original identificó impactos ambientales en los componentes fauna, flora, geomorfología, limnología, vegetación, medio humano, uso del suelo y arqueología. Ninguno de estos impactos se generaría en el sector del rajo producto de la actividad minera en el mismo (ver Numeral 17 de RCA N°38/2004.) Por lo tanto, ninguno de estos impactos podrá verse modificado en su extensión, magnitud o duración debido a la actividad en consulta.

La actividad que se consulta dice relación con el área mina, específicamente con el rajo minero, representado gráficamente en las Figura 1, Figura 2 y Figura 3 de la Consulta de Pertinencia. El área adicional que abarcará la fase 11 se encuentra adyacente al rajo original y no presenta condiciones ambientales distintas a las analizadas en su oportunidad como línea de base ambiental del EIA. En el Numeral 6.2 del Capítulo 6 del EIA (complementado en Adenda 1 y 2), la caracterización del área de influencia para el sector mina y botaderos comprende la cuenca del río Los Pelambres -desde su cabecera (3.600 m.s.n.ni.) hasta el punto donde éste recibe las aguas del estero Los Piuquenes (1.500 m.s.n.m.)- quebrada de Las Hualtatas. Lo anterior indica que el área de explotación de Fase 11 se encuentra ampliamente caracterizada en el Proyecto original. En especial se hace notar que el sector corresponde a una zona desprovista de vegetación, debido a los efectos combinados de la altitud y la geomorfología que condicionan un hábitat muy restrictivo al desarrollo de las especies de flora y, por ende, a la agrupación de las mismas. Por lo mismo, la fauna existente en el lugar es muy escasa.

Si bien en el área mina-botaderos se encuentran cursos superficiales, tales como el nacimiento del río Los Pelambres, la quebrada Las Hualtatas y el sector Lagunas en Cerro Amarillo, el sector en el cual se pretende ejecutar la modificación en consulta se encuentra lejano a los cursos de agua.

Los suelos del área mina son delgados y están sometidos a fuerte erosión laminar, producto de las lluvias, deshielos y vientos.

No se modifican ni generan nuevas acciones en relación a las indicadas en el proyecto original. En específico, se hace notar que se mantienen los mismos procesos de explotación del rajo, con maquinaria similar (incluso más moderna), por lo que el principal contaminante seguirá siendo la emisión de material particulado con las medidas de control adoptadas durante el proceso de evaluación del proyecto original. Por lo tanto, no existirán contaminantes liberados al ecosistema que sean distintos (cualitativamente) a los ya evaluados.

Respecto de las emisiones de material particulado proyectadas, aquellas estimadas para el año de mayor emisión (año 2026), no superarán las emisiones estimadas en el proyecto original (PID), por lo que el impacto proyectado sobre la calidad del aire no debiera presentar diferencias respecto de lo indicado en el proyecto original.

En el **Anexo N°4** se presenta el estudio “Estimación de Emisiones MP10 Fase 11”. Cabe asimismo señalar, que el presente proyecto no introduce cambios respecto a las medidas a ejecutarse durante la etapa de operación establecidas para el proyecto original en el Área Mina y Depósito de Estériles, respecto a las emisiones de material particulado. También se mantendrán el control de material particulado mediante humectación de caminos y uso de sistema de supresión de polvo en los chancadores y stock pile.

Se considera una nueva área de extracción de material, cubriendo una superficie de aproximadamente 20 ha, equivalente al 2,8% de la superficie que se estimó afectar por la explotación del rajo. Es decir, la actividad en consulta significa un aumento en un 2,8% de la superficie del rajo autorizado. La misma evaluación ambiental realizada en el proyecto original para identificar impactos en el rajo es aplicable también a las nuevas condiciones (nueva superficie) del rajo, ya que no existen variaciones en relación a los componentes que caracterizan la línea de base del sector. Considerando que el aumento en la superficie no es

significativo o de consideración, los impactos identificados y su magnitud no se verán alterados o modificados. Por lo tanto, la actividad en consulta no generará nuevos impactos que correspondan a impactos significativos.

No se generarán residuos de características diferentes a los descritos en el proyecto original. En especial, la generación de lastre producto de la fase 11 no implica un aumento en la capacidad autorizada de los botaderos ni el actual manejo de estos residuos.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

Las modificaciones propuestas no generarán nuevos impactos ni tampoco modificará los identificados en su extensión, magnitud o duración. Por lo tanto, no se modifican las medidas de mitigación, reparación o compensación ni tampoco son necesarias nuevas medidas de mitigación, reparación o compensación.

7. Que, consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, SEREMI de Salud y SERNAGEOMIN, ambos de la región de Coquimbo, se pronunciaron en el sentido que las modificaciones presentadas por Minera Los Pelambres no requieren el ingreso al SEIA. No obstante lo señalado, el SERNAGEOMIN Región de Coquimbo señaló que el titular deberá tramitar la aprobación del Proyecto Técnico de Ingeniería de Detalle que avale la modificación propuesta conforme el Reglamento de Seguridad Minera.

#### **RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, por los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, **no califican como “cambios de consideración”** de los proyectos **“Proyecto Integral de Desarrollo”** y **“Aprovechamiento de Capacidad Instalada”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la

misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

**Anótese, notifíquese por carta certificada a los solicitantes y archívese.**

  
*Claudia Martínez Guajardo*  
**CLAUDIA MARTÍNEZ-GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

~~KFS/JMV.-~~

**Distribución:**

- Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales Compañía Minera Los Pelambres (Av. Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes).

C.c.:

- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.